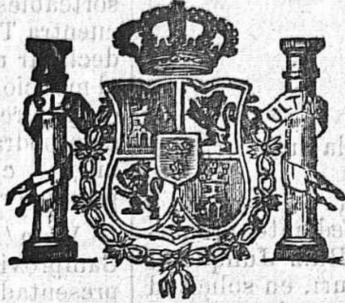


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA  
Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,  
CASA ANTIGUA DE CORREOS,  
LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Numero suelto 0.25 centimos de peseta.  
Anuncios 0.25 id. id. linea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

#### Dirección general de Obras públicas.

Núm. 130.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1886 esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras de reparación de los desperfectos causados por las tormentas en los kilómetros 11 al 45 de la carretera de Piqueras á Logroño, en esta provincia cuyo presupuesto es de cuarenta y un mil ochocientos diez y ocho pesetas, nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el quince de Abril próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose

al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatrocientas veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Marzo de 1887.— El Director general, J. Gallego Díaz.

#### Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de según cédula personal número enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los desperfectos causados por las tormentas en los kilómetros 11 al 45 de la carretera de Piqueras á Logroño en esta provincia se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra; por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente,

#### Comisión provincial.

Sesión de 10 de Diciembre de 1886.

#### (Conclusión)

Se leyó una comunicación del Ilmo Sr. Director general de obras públicas con la que remite dos ejem-

plares del pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, instrucciones y formularios para la redacción de los proyectos de carreteras, se acordó dar las más expresivas gracias al Ilmo. Sr. Director general y que se facilite uno de los ejemplares á la Sección de carreteras provinciales.

En atención á que por la traslación de las oficinas del Gobierno civil, es preciso retirar el archivo provincial, se acordó encargar al Excelentísimo Señor Presidente de la Diputación busque local donde establecer el archivo y si es posible la sección de obras públicas provinciales, y encargar al Sr. arquitecto proponga las obras necesarias para establecer un local con destino á las operaciones de quintas en las oficinas que ocupa la sección de obras públicas.

Se leyó una comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador trasladando otra del Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales en la que en vista de una comunicación del Alcaide de la cárcel correccional, en la que se participa que el edificio permanece sin reunir las condiciones necesarias para que los servicios se cumplan con la regularidad debida, por no existir dormitorios distintos para los penados y para los presos preventivos, por no haberse recibido los testimonios de condena por no existir restuario etc. etc., encarece al Señor Gobernador la conveniencia de que la Diputación provincial acuda á todas estas necesidades con la urgencia que reclaman, para que la cárcel correccional responda lo que deba ser, á cuyo efecto le ruega á que use de los medios que la ley le concede y dé cuenta de los obstáculos que encontrase. Lo que el Sr. Gobernador traslada para que se le manifieste cuanto se ofrezca y parezca.

Se acordó contestar que, como se ha dicho repetidas veces, la Cárcel del partido de Logroño, destinada para Cárcel de Audiencia y Correccional, reúne pésimas condiciones para el servicio á que se destina y no es susceptible de mejora alguna, por lo que no es posible hacer los dormitorios y separaciones á que se refiere el Alcaide.

Que por esta razón es de absoluta necesidad el construir una nueva cárcel, habiéndose formado un proyecto que sirve para las necesidades del Partido y correccional con el fin de que á la construcción concurren el Distrito judicial de Logroño y la provincia.

Que el expresado proyecto se ha sometido al examen é informe de la Audiencia de lo Criminal y continuará los procedimientos que marcan las disposiciones vigentes sobre obras públicas, trámites de los cuales no puede prescindir la Diputación.

Que entre tanto el Ayuntamiento de Logroño y los que componen el Partido judicial han acordado contribuir con lo que corresponda para la construcción del nuevo edificio, y que por su parte la Diputación con el fin de aliviar la suerte de los presos que corren á su cargo, les ha aumentado el plus que antes disfrutaban.

En vista de una instancia de Petra Montalvo, natural de Rivafrecha que juntamente con su esposo se halla presa en la Cárcel de Audiencia, en la que solicita se le conceda la mitad del socorro asignado á cada preso con el fin de poder atender á la lactancia y cuidado de un niño que ha dado á luz en el Hospital provincial, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia de Pablo Pérez Ovejas vecino de Lagunilla y enfermo en el Hospital provincial solicitando se le admita en la Casa de Beneficencia por carecer de recursos y hallarse impedido para el trabajo, se acordó acceder á lo solicitado si del reconocimiento á que ha de sujetarse y que practicarán los facultativos del Hospital, resultase comprobado el impedimento para el trabajo.

Vista una instancia de Juan Orden Nieto, casado y vecino de Pinillos, solicitando se admita en la Casa de Beneficencia al hijo de su hermana política Eleuteria Gonzalez del Saz, soltera y huérfana, en atención á que se halla impedida para el trabajo: Vista la certificación facultativa que se acompaña; se acordó acceder á lo solicitado, siempre que ingrese tambien la madre del niño, justificando el impedimento para el trabajo por

reconocimiento que practicarán los facultativos del Hospital provincial.

Examinado el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Arnedo, justificando la pobreza del enfermo, vecino de aquella ciudad Santos Viguera Moreno, en solicitud de que se le admita en el Hospital provincial se acordó significar al Alcalde que desde luego puede disponer la conducción del enfermo a dicho asilo.

Examinada una instancia de Lino Villar Bermejo, casado, mayor de edad y vecino de esta capital, agente de Orden público de la misma solicitando sacar de la casa de Beneficencia con objeto de prohijarla, una niña expósita de cuatro á cinco años de edad: Vistos los informes del señor Alcalde de esta ciudad y director de los Establecimientos provinciales de beneficencia, se acordó significar al recurrente que no habiendo ninguna niña expósita de la edad que desea, no puede accederse al prohijamiento que pretende, pero que puede sacar y llevar á vivir en su compañía una acogida de esa misma edad de la clase de huérfanas.

Examinada una instancia de María de los Angeles Palacio, expósita, residente en la capital, acompañando la transcripción del acta de matrimonio que ha contraído con Pedro Iradier, y solicitando se le conceda la gratificación de 25 pesetas acostumbrada, al contraer matrimonio las de su clase: Visto el informe del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, del que resulta no habersido prolijada, se acordó acceder á lo solicitado, debiendo percibir la espresada cantidad su esposo Pedro Iradier.

Se leyó una comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador militar contestando á la que se le pasó transmitiéndole el acuerdo de 30 de Noviembre último y en su virtud se acordó encargar al Arquitecto provincial disponga el arreglo de la puerta del Hospital y la construcción de una nueva llave que entregará á la Autoridad Superior militar de la provincia.

Se acordó entregar á Francisca Olarte, vecina de Pedroso, esposa de Nicolás Rubio, enfermo vesánico que se halla en el Hospital provincial una libranza importe de los alcances que han resultado á su favor del espresado Nicolás y que ha remitido el Señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de Guipuzcoa, á fin de que la espresada Francisca destine los alcances á cubrir sus necesidades y la de sus hijas.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Director de la Escuela Normal de Maestros participando que D. Leopoldo Elias tomó posesion con fecha de 18 de la cátedra de francés y que en primero del actual dieron principio las clases en ambas Escuelas Normales.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesión de 17 de Diciembre de 1885.

En la ciudad de Logroño á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cesar Reina los señores,

DIPUTADOS

Rivas

Arnedo  
Zapatero  
Secretario,  
Farias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente promovido por Nicomedes Ruiz Junquera, vecino de Herramelluri, en solicitud de que se otorge á su hijo Benito Ruiz Gamboa, número 1 del alistamiento de dicho pueblo, reemplazo actual, la excepción de ser hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, sobrevenido despues del acto de la clasificación de soldados.

Resultando que el padre cumplió la edad de sesenta años en 15 de Setiembre próximo pasado y en primero del actual contrajo matrimonio un hijo suyo llamado Félix, hechos que dieron margen á la excepción, y que el padre alegó ante el Ayuntamiento en exposición fecha 3 del corriente.

Resultando que el padre además de los hijos mencionados tiene otro casado y pobre.

Resultando que el producto líquido en renta de los bienes del padre, según tasación pericial, es de 94 pesetas y según aparece en los libros estadísticos figura con un capital imponible de 172 pesetas, y por los que satisface de contribución 11,53 céntimos.

Resultando que el mozo vive en compañía del padre á cuya subsistencia atiende. Resultando que el Ayuntamiento ha declarado exceptuado al mozo.

Considerando se justifican todos los extremos de la excepción y esta fué alegada ante el Ayuntamiento en tiempo habil Vistos el caso 1.º artículo 69, caso 5.º regla 1.ª apartado 2.º regla 6.ª, 7.ª y 8.ª del 70 artículo 85 de la ley de Reclutamiento de 11 de Junio de 1885: se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo al mozo Benito Ruiz Gamboa, y comunicar el acuerdo al Jefe de la zona militar de Logroño, á fin de que sea dado de baja en relación de mozos sorteables, y de alta en la que espresa el artículo 69 de dicha ley y al Alcalde en cumplimiento y á los efectos que determina el artículo 108 de la misma.

Visto el expediente promovido por Paulina López Izquierdo, vecina de Santa Coloma, en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo á su hijo Tiburcio Alamos López número 2 del alistamiento de dicho pueblo y perteneciente al reemplazo actual por haberle sobrevenido la excepción de ser hijo único en sentido legal de viuda pobre, con posterioridad al acto de la clasificación de soldados en atención á que su hermano Saturio contrajo matrimonio en 25 de Octubre próximo pasado.

Resultado que alegada la excepción ante el Alcalde con fecha tres de Diciembre é instruido el oportuno expediente, el Ayuntamiento declaró exceptuado al mozo.

Resultando que dicho mozo fué declarado excluido temporalmente del servicio militar por haber alcanzado la talla de 1'540 milímetros.

Considerando que el derecho reconocido en el artículo 85 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 únicamente se refiere á los mo-

zos que hubieran sido declarados sorteables en cuyo caso no se encuentra Tiburcio Alamos: se acordó declarar no ha lugar á entender en el mencionado expediente y significar á la recurrente que dicha excepción podrá alegarla ante el Ayuntamiento cuando este practique la próxima revisión de excepciones.

Vista una instancia suscrita en Camprovin fecha 9 del mes actual presentada en la Secretaria de esta Corporación el 11 del mismo por Manuel Amilburu á ruego de Vitoriana García Prado exponiendo que á su hijo Francisco Martínez García número 3 del alistamiento de dicho pueblo y reemplazo presente, le ha sobrevenido la excepción de ser hijo único de viuda pobre, por haber contraído matrimonio un hijo de aquella después del acto de la clasificación de soldados y en tal concepto ruega se ordene al Ayuntamiento forme el oportuno expediente.

Considerando que las excepciones sobrevenidas despues del mencionado acto deben ser expuestas por escrito ante el Alcalde é instruido el oportuno expediente resolver sobre él el Ayuntamiento, según determina el artículo 85 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885; se acordó significar á la recurrente haga uso del derecho que supone le asiste ante la Autoridad espresada y en la forma que queda expuesta.

Interpuesto recurso dealzada contra el fallo que desestimó la exclusión solicitada por Severiano de Blas Pérez, número 6 del alistamiento de Arnedo, reemplazo actual, se acordó remitir el recurso á informe del Ayuntamiento de Arnedo previniéndole lo emita con la mayor urgencia y ordenar al Alcalde remita copia certificada en la que se haga constar la fecha en que se notificó el acuerdo apelado, según se le exigió en oficio fecha 1.º del actual y que además se acompañe copia de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento con relación á la exclusión que solicitó el mozo.

Vista una comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador civil trasladando otra del Sr. Rector del Colegio de Agustinos descalzos de Monteagudo participando que Pedro Corral Ibarraza, natural de Grávalos: Felipe Ruidrejo Vicente, natural de Cornago y Evaristo Ureta Sáez han dejado de pertenecer á dicha Congregación religiosa, se acordó dar conocimiento á los Alcaldes respectivos para que lo tengan en cuenta, cuando á dichos mozos les correspondan ser incluidos en el alistamiento y en el caso de que hubieran sido ya comprendidos, revisen en el próximo mes de Febrero la exclusión que pudo otorgárseles.

Vista una comunicación del Alcalde de Mansilla participando el nombre y cuerpo en que sirve un hermano del mozo Santiago Cordero de la Riva y teniendo en cuenta que dicho mozo es huérfano de padre y madre se acordó no pedir certificado, debiendo tenerse en cuenta la espresada circunstancia para que cuando el mozo se presente ante el Ayuntamiento y sea conocida su talla, se resuelva la excepción alegada en su nombre.

En vista de comunicación del Excelentísimo Sr. Capitan general de Burgos interesando se le remita certificado en que se haga constar la declaración facultativa por la que se consideró útil para el servicio mili-

tar al recluta del 2.º reemplazo de 1885. por el cupo de esta capital, Emilio Casas Jimeno, se acordó manifestar á la espresada Autoridad que el referido mozo no fué sometido á reconocimiento ante esta Comisión, por no haber alegado enfermedad ni defecto físico alguno en el acto de la clasificación ante el Ayuntamiento, ni en el juicio de exenciones verificado ante esta Corporación, por cuya razón no es posible remitir la certificación que se interesa.

Remitida por el Alcalde de Laguna de Cameros una comunicación manifestando ser sorpresa por el acuerdo que adoptó esta Corporación en sesión de 18 de Noviembre próximo pasado acerca de la solicitud hecha por D. Francisco Viniegra, reclamando el pago de haberes durante el tiempo que ha estado suspenso en el ejercicio del cargo de Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo, y al propio tiempo remite copia del acta de la sesión celebrada por la citada Corporación municipal en la que por unanimidad se acuerda no reponer en su cargo á dicho Secretario.

Considerando que la Comisión provincial no ha intervenido en este asunto sino en calidad de Cuerpo consultivo, se acordó remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia la comunicación y copia del acta de que se ha hecho referencia.

Examinada una copia del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de San Vicente de la Sonsierra el dia 18 de Noviembre próximo pasado al objeto de acordar la subvención con que ha de auxiliar la construcción del ferro-carril de vía estrecha que, dirigiéndose de Haró á Laguardia, ha de tocar en término jurisdiccional de aquel pueblo, resulta que la subvención consiste en la cesión gratuita de los terrenos del comun de vecinos, en los que no existan caminos vecinales, ni pasos de servidumbres públicas, y en un cánon que se impone sobre toda clase de frutos, mercancías y efectos que se facturen durante el período de veinte años en la Estación que al efecto ha de construirse, previa la aprobación de dicho acuerdo por la Superioridad; se acordó informar que en concepto de esta Corporación el contrato que se propone está comprendido en la regla 3.ª artículo 85 de la ley Municipal, y exige por tanto la aprobación del Gobierno, previo informe de la Comisión y del Sr. Gobernador. Y entrando en el fondo del artículo, para evitar dudas en lo sucesivo, la Comisión entiende que en la cláusula 2.ª del acuerdo en donde dice «que se facturen procedentes de esta localidad» lo cual tiende á obligar al pago del impuesto á toda mercancía que se presente en la Estación al embarque ó que proceda, es decir que sea el remitente vecino de dicho pueblo de San Vicente, sin tener en cuenta que la mercancía sea ó no producida en aquella jurisdicción, ó importada de fuera, conyendría, como aclaratorio de concepto, se supliera por las siguientes «que producidos en esta localidad se facturen etc.»

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesión de 18 de Diciembre de 1886.

En la ciudad de Logroño á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las once

ce de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. Don Cesar Reina los Señores.

#### DIPUTADOS

Rivas.  
Arnedo.  
Zapatero.

#### SECRETARIO

Farias.

Leida el acta de la anterior, fue aprobada.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del primer Teniente Alcalde de Cervera del rio Alhama participando que el Alcalde Don Casto Ochoa ha cesado en su cargo y en el de Concejal por haber aceptado el de Administrador subalterno de rentas estancadas de aquel partido.

Resultando que se han recibido todos los balances del mes de Noviembre, á excepcion del correspondiente al Ayuntamiento de Rivas, se acordó imponer al Secretario del mismo la multa de treinta pesetas concediéndole un último plazo de cuatro días para cumplimentar el servicio y pasado este sin haberlo verificado, mandar uno de los agentes Delegados nombrados al efecto.

Remitida por el Sr. Gobernador, informada por el Alcalde de Bergasa la instancia de D. Juan Eguizabal, reclamando contra la cuota que le fué impuesta por repartimiento vecinal y considerando deficiente el mencionado informe, puesto que no se manifiestan con la amplitud y claridad necesarias las causas que motivan el aumento de cuota impuesta al recurrente, se acordó devolver al Alcalde la citada instancia á fin de que cumpla con lo que se le ordenó por acuerdo de 5 de Junio último, debiendo remitir al propio tiempo certificación expresiva en que se haga constar.

1.º El importe total de los repartimientos girados en el ejercicio anterior y en el corriente.

2.º La cuota que le fué impuesta al recurrente y la que se le trata de exigir en dichos ejercicios así como el mayor numero de utilidades que se le computan comparadas con el año económico anterior, ampliando el informe con cuantos datos sean necesarios al esclarecimiento del asunto y rogar al Sr. Gobernador se sirva imponer al Alcalde la multa con que fué conminado, si en el preciso término de ocho días no dá cumplimiento á cuanto se le ordena.

Remitidos por el Alcalde de El Redal los recursos interpuestos por D. Daniel Prida y D. Andrés Rubio, reclamando contra el acuerdo por el que se desestimaron sus instancias en las que pedian la modificación del repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto, por no haberse ajustado á las prescripciones de la ley.

Resultando que el Alcalde ns emite los informes á que le obliga el artículo 140 de la ley Municipal, se acordó devolver los documentos al Alcalde de El Redal á fin de que á la mayor brevedad informe con la claridad y amplitud necesarios.

Prevía declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Don Celedonio Ibañez, vecino de Préjano, recurre reclamando contra el repartimiento girado por el Ayun-

tamiento en el corriente ejercicio, y entre otras cosas manifiesta que se ha faltado abiertamente á la ley Municipal al admitir en la Junta de asociados cuñados y primos del Alcalde y Concejales; que á D Julián López y otros varios vecinos que cita, no se les han valuado las utilidades que por todos conceptos disfrutan, y por último que el mencionado repartimiento no tiene fuerza legal por incluirse en él tres repartos que debieron haberse girado en años anteriores con lo cual termina pidiendo su anulacion y se ordene al Ayuntamiento de Préjano que tanto para la determinación de la riqueza y su distribución, como para el nombramiento de asociados tenga presente la ley Municipal y la modificación introducida al artículo 138 por la Real orden circular de 18 de Febrero de 1879 para la imposición de cuotas.

En el informe emitido por el Alcalde se exponen entre otras cosas, que el repartimiento en cuestión se halla girado con toda equidad y con arreglo á las prescripciones de la ley, teniendo por objeto el cubrir el déficit del presupuesto procedente de los años en que ha sido Alcalde el recurrente, pues de otro modo no hubiera sido necesario tal reparto, y por último que al D. Celedonio sólo se le ha fijado la cuota de ocho pesetas ochenta céntimos en lugar de diez y seis ó veinte pesetas que por todas sus utilidades podrían haberle correspondido.

Como se vé por lo anteriormente expuesto, el recurrente no alega que le haya sido impuesta mayor cuota que la autorizada por la ley, ni se considera agraviado por las decisiones del Ayuntamiento y Junta de valuación; se limita única y exclusivamente á denunciar el repartimiento sin aducir pruebas ni razones que justifique su pretensión.

En cuanto á la admisión en la Junta de asociados de cuñados y primos del Alcalde y Concejales, tampoco existe infracción de ley, pues es terminante y explícito el párrafo 3.º del artículo 65 de la Municipal el cual establece que en los pueblos que no excedan de 2000 habitantes, la exclusión por parentesco se limitará al segundo grado y el de Préjano no llega ni con mucho á este número; en su consecuencia y no creyéndose el interesado agraviado con la decisión del Ayuntamiento y Junta de valuación, no hallándose fundada su reclamación en hechos concretos precisos y determinados y no existiendo infracción alguna legal que puedan afectar á la nulidad del repartimiento que trata de impugnar, se acordó desestimar la instancia de D. Celedonio Ibañez.

D. Mauricio Saenz y otros abastecedores de carnes de cerda de esta ciudad elevan una instancia exponiendo que, siendo exorbitante la exacción de quince céntimos de peseta en kilogramo, que el Municipio viene cobrando por derecho de Matadero, además de los veinte y cinco que satisfacen por los de consumos y los establecidos por el arbitrio de puestos de venta en las plazas de abastos, y estimando los exponentes gravosas y en su concepto no ajustadas á la ley las múltiples imposiciones de que es objeto el tocino fresco, suplican se dicten las órdenes oportunas, á fin de que se reduzca la cuota de quince céntimos de peseta por kilogramo que por razon de derecho de matadero les exige el Ayuntamiento de la capital y que

dicha tributación se establezca por cabeza y no por peso, pero siempre en forma equitativa.

En el informe emitido por el Alcalde se manifiesta que el ingreso del mencionado arbitrio figura en el presupuesto aprobado por la superioridad por ser este un impuesto establecido con arreglo á la ley y que contra el acuerdo adoptado tal resolución no se ha deducido reclamación alguna, á pesar de haber estado expuesto al público por espacio de quince días.

Visto el artículo 137 de la vigente ley Municipal, que en sus reglas 2.ª y 5.ª concede á los Ayuntamientos el derecho de establecer un impuesto sobre mataderos, si bien este impuesto, que se acumulará al de consumos no podrá exceder del 25 por 100 del precio medio del artículo en la localidad respectiva.

Visto el artículo 140 de la misma ley que concede recurso de agravios á todos los interesados para ante la Diputación provincial, cuando las cuotas señaladas á los arbitrios ó impuestos de todas clases no guarden relación con la importancia del servicio, industrias ú objetos á que se apliquen ó con los demás establecidos en el pueblo.

Considerando que el recurso interpuesto por los solicitantes se funda en infracción legal y estos pueden entablarse en todos los casos en que se crea infringida la ley Municipal ú otras especiales sin que tenga término señalado para ello; se acordó declarar legal el impuesto en cuanto no exceda del limite debido; no pudiendo subsistir en lo que exceda del 25 por ciento, del precio medio del artículo gravado unido á los derechos de consumo del impuesto sobre derecho de matadero; y respecto á la parte de que el impuesto se cobre por cabeza, interesar al Ayuntamiento á fin de que haciéndose cargo de las razones expuestas por los mismos adopte, si lo cree conveniente, las disposiciones que juzge oportunas en bien de todos sus administrados.

Se leyó una comunicación del Señor Alcalde de Zarraton en la que se observa la diferencia de criterio entre el perito facultativo nombrado por el Ayuntamiento y el de la misma Corporación en la apreciación del estado actual de las obras de construcción de la carretera Municipal respecto á si procede ó no la recepción de las mismas.

Atendiendo á que todos los antecedentes relativos al asunto se hallan sometidos á la resolución del Señor Gobernador, dirigiéndose á los mismos fines que se tuvieron presentes para tomar los acuerdos de 31 de Julio y 7 de Octubre último, se acordó pasar la comunicación original al Excelentísimo Sr. Gobernador civil.

Se acordó pasar á informe del Jefe de la Sección de carreteras provinciales una exposición del Ayuntamiento de Cervera del rio Alhama pidiendo una reforma en el trazado de la carretera provincial de dicho puente al confin de la provincia, sección de Aguilar del rio Alhama.

Se leyó una comunicación del Alcalde de Cenicer participando que D. Victor Artacho, D. Federico Francia y D. Mauricio Santiago se niegan á ceder sus fincas, si no se les paga su importe, por lo que se hallan detenidos los trabajos de la carretera de Nájera y ruega se le manifieste si al Ayuntamiento le será compensado el importe de lo que por tal concepto pague al verificar el primer ingreso

en fondos provinciales: Resultando que no se halla resuelto todavía el expediente de expropiación, se acordó manifestar al Alcalde que no puede aceptarse su proposición y trasladar el oficio al Excmo. Sr. Gobernador rogándole se sirva activar la terminación del referido expediente.

Resultando que el expediente para la ampliación de las Aulas en la Escuela Normal de Maestras se pasó original á la Sección de Contabilidad el 26 de Julio de 1884 para que redactara el pliego de condiciones que sirviera de base á la subasta, se acordó encargar al Sr. Contador de cuenta del referido expediente.

Se dió lectura de una comunicación del Sr. Director del Instituto de 2.ª enseñanza participando que el día 7 del actual falleció el Sr. Vice-Director y Catedrático de Matemáticas D. Lázaro Manso y Leonardo, quedando encargado del desempeño de su Cátedra el Auxiliar de la Sección de Ciencias D. Zacarias Zorzano Gómez. Se acordó hacer presente al señor Director que esta Corporación ha sabido con profundo sentimiento la pérdida del antiguo y distinguido Profesor D. Lázaro Manso y rogarle se sirva expresar este sentimiento á la Sra. viuda del finado.

(Se continuará)

### Ayuntamiento Constitucional de Logroño

Núm. 126.

Año de 1887.

Mes de Marzo

2.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la casa que ocuparon los Srmos. señores Príncipes de Vergara con destino á Palacio Episcopal de esta ciudad, ejecutadas por Administración bajo la dirección del Sr Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el dia 12 del actual que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	Cts
Por 6 jornales al peon Francisco Martinez á 4 pesetas uno	24	00
Por 6 id. al id. Melquiades Vazquez á 3,25 pesetas	19	50
Por 6 id. al id. Canuto Segura á 2,75 pesetas	16	50
Por 6 id. al id. Florentino Villanueva á 2,75 pesetas	16	50
Por 6 id. al id. Tomás Bárcenas á 2,50 pesetas	15	00
Por 6 id. al id. Justo San Martín á 1,75 pesetas	10	50
Por 6 id. al id. Victor Rubio á 1,75 pesetas	10	50
Por 6 id. al id. Fermin Antolin á 1,75 pesetas	10	50
Por 6 id. al id. Nicasio Ruiz á 1,75 pesetas	10	50
Por 6 id. al id. Domingo Martínez á 1,75 pesetas	10	50
Por 6 id. al id. Pio Santos á 1,75 pesetas	10	50
Por 4 id. al id. Canuto Viana á 1,75 pesetas	7	00

Por 1000 baldosillas finas, el 100 á 5'50 pesetas	55	»
Por 5 fajos de teguillo á 2 pesetas	10	»
Por un paquete de puntas de París	1	25
Por 60 fanegas de yeso á 0'75 pesetas	45	»
Por ½ arroba de clavos de imprenta	3	75
A Miguel Lacalle á cuenta de los entarimados del comedor	75	»
<b>Total.</b>	<b>351</b>	<b>50</b>

Importa esta nota la cantidad de trescientas cincuenta y una pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 15 de Marzo de 1887.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna

Año de 1887. Mes de Marzo  
**2.ª semana.**

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de construcción de la Capilla del nuevo cementerio municipal de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 12 del actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	cts
Por 6 jornales al peon Manuel Ganuza á 4 pesetas	24	»
Por 6 id. al id. Pablo Izquierdo á 2'75 pesetas	16	50
Por 6 id. al id. Vicente	10	50
Peso á 1'75 pesetas	10	50
Por 6 id. al id. Blas Barruete á 1'75 pesetas	10	50
Por 6 id. al id. Jorge Saenz á 1'75 pesetas	10	50
Por 6 id. al id. Julian Rico á 1'75 pesetas	10	50
Por 20 fanegas de yeso á 0'75 pesetas	15	»
Por media arroba de clavos de imprenta	3	75
Por 408 pies lineales de cabrios de chopo para los andamios á 0'07 pesetas	28	56
Por 1000 ladrillos el 100 á 5'50 pesetas	55	»
A Santiago Rojas á cuenta de la sillería de basas, justes, capiteles y arcos de la galería	100	»
A Benito Arana y Compañía á cuenta de mampostería	100	»
A Julián Lacalle á cuenta de obras de carpintería	100	»
<b>Total.</b>	<b>484</b>	<b>81</b>

Importa esta nota la cantidad de cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas ochenta y un céntimos.

Logroño 15 de Marzo de 1887.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

**AYUNTAMIENTO DE ARNEDO.**

Núm. 123.

Extracto que forma el que suscribe de los acuerdos tomados por el M. I. Ayuntamiento durante el mes de Febrero último, á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 3.—Sesión extraordinaria.—Apremio por cédulas.—El Ayuntamiento después de enterado suficientemente y discutido el asunto aprobó por unanimidad las gestiones practicadas por la Alcaldía respecto al Comisionado ejecutor de apremio que por débito para el completo pago de las cédulas personales del actual ejercicio ha expedido la Delegación de Hacienda, acordando á la vez que se active la cobranza de los descubiertos para ver si puede disponerse antes del día 20 las 500 pesetas ofrecidas á cuenta.

Día 6.—Beneficencia.—Pasa á informe de la Comisión la instancia de Manuel Gomez solicitando como pobre el socorro á domicilio.

Presupuestos.—Que la Comisión de Hacienda formule los proyectos tanto del adicional para el presente ejercicio como del ordinario para el próximo venidero.

Gastos carcelarios.—Que se convoque para el próximo lunes á la Junta del partido para la discusión y aprobación del presupuesto y repartimiento de gastos de la carcel para el próximo ejercicio; así como también la rendición de cuentas del anterior.

Policía urbana.—La Comisión que ha entendido en el incidente que se promovió sobre los escombros depositados en la puerta del Royo dá por terminado satisfactoriamente su cometido.

Sermones.—Que se encargue la predicación de los de la cuaresma al párroco D. Lorenzo Hernandez y se haga extensiva esta invitación á los restantes Presbíteros de esta localidad, y respecto á los de Semana Santa, se comisiona al primer teniente Alcalde para que los encargue al Sr. Ayala.

Pagos.—Se acuerdan por unanimidad los siguientes:

1.º El de 160 pesetas por suscripción á la «Gaceta de Madrid» en los dos anteriores.

2.º A Eusebio Escalona 3 pesetas 75 céntimos por material para las oficinas de Secretaría.

3.º Al mismo 3 pesetas 50 céntimos por un quiéque para la carcel del partido y 9'50 por alumbrado de las Academias de la música Municipal.

Día 13.—No se celebró sesión ordinaria en este día por estar ocupada la corporación con motivo de la clasificación y declaración de soldados del actual alistamiento.

Día 20.—Sermones.—Reunido el Ayuntamiento en sesión ordinaria después de la celebrada para la revisión de excepciones de reemplazos anteriores, se acuerda por unanimidad encargarse también la predicación de los sermones de Semana Santa al Cura párroco D. Lorenzo Hernandez.

Acuerdos.—A los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, se aprueba el extracto de los tomados durante el mes de Enero último.

Cuentas de Beneficencia é Instrucción.—Que se remitan inmediatamente al Agente Sr. Cejudo, los da-

tos que reclama para ultimar las pendientes de ejercicios anteriores.

Beneficencia.—Que se incluya á Juan Cruz Pérez, en las listas de familias pobres pero que no se le facilite el socorro á domicilio.

Policía urbana.—Se autoriza á don Lino Ruiz, para que con peones, concluya de limpiar los escombros de la puerta del Royo.

Reintegros.—Se dá cuenta de haber llamado á Pablo Pascual, quien manifiesta que aunque lo desea le es por ahora de todo punto imposible reintegrar al municipio la cantidad con que ha tiempo le subvencionó para tomar los baños de Arnedillo.

Día 27.—Apremio por Consumos.—Se dá cuenta de la presentación del Comisionado ejecutor nombrado por pago pendiente del tercer trimestre y de que se vá á satisfacerse el descubierto el uno ó dos de Marzo próximo y el Ayuntamiento aprobó las medidas tomadas por la Alcaldía.

Estadística de población.—Que á la mayor brevedad se dé por terminado el Nomenclator reclamado por la Superioridad.

Sanidad.—Que se convoque á la Junta local para tomar medidas preventivas contra la viruela.

Socorros á presos pobres.—Se acuerda pagar al Alcalde de Calahorra la cuenta de los facilitados á varios presos procedentes de este partido.

Policía urbana.—En vista de la instancia de Timoteo Solana pidiendo autorización para construir en un Solar, se acuerda por unanimidad que presente previamente los documentos justificativos de su dominio.

Arnedo 12 de Marzo de 1887.—El Secretario, Vicente Pascual.

Aprobado el precedente extracto por el M. I. Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión ordinaria del día de hoy.

Arnedo 13 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Ruperto Ubago.

**Fiscalía Militar.**

Núm. 127.

Don Rafael Alamo y Castillo, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de la plaza de Logroño.

Habiéndose ausentado de esta plaza, punto de su residencia, el recluta en expectación de embarque para Ultramar perteneciente al primer reemplazo de mil ochocientos ochenta y cinco. Tomás Sánchez Martínez, hijo de Santiago y de Eugenia, natural de Infantes, provincia de Ciudad Real á quien instruyo sumaria por el delito de primera deserción.

Usando de las facultades que me concede el artículo ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en la guardia del principal de esta plaza á dar sus descargos; y de no verificarlo en el referido plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Logroño 15 de Marzo de 1887.—Rafael Alamo.

**Sección judicial**

Núm. 129

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el Sr. D. Gabriel Martín Bañares, Juez de instrucción de este partido, con referencia al sumario

que se está instruyendo contra Donato Carasa por habérsele ocupado una llave ganza, ha dispuesto que se cite á la hija del procesado Petra Carasa Prudencio, domiciliada que estuvo en esta ciudad y últimamente en la de Zaragoza en concepto de sirvienta, á fin de que en el término de ocho días desde la publicación de la publicación de la presente cédula comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la citada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Logroño diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Escribano, Cándido Burgo-V.º B.º —El Juez, Gabriel Martín.

Don Gabriel Martín Bañares, Juez de 1.ª instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que por providencia de este día y con motivo de no haberse presentado á las once del ayer los acreedores á la quiebra de D. Esteban Cano hermanos, declarados en tal estado á nombre de la casa Comercial de París, bajo la razón social «G. Dauder et Frere» al efecto de proceder al nombramiento de síndicos de la misma. He acordado señalar para tal acto el cinco de Abril próximo y hora de las diez en la Sala de Audiencia de este Tribunal con asistencia del Juez Comisario D. Guillermo Marin, debiendo tener lugar en el modo y forma previstos por el artículo mil trescientos cuarenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su virtud se convoca á los acreedores de indicada quiebra para que en el día y hora señalados comparezcan en este Tribunal al efecto de proceder á indicado nombramiento, bajo la prevención de no ser admitidos si no lo verifican con el título de su crédito, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados en expresada quiebra.

Dado en Logroño á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Pablo Apellaniz Enrique.

**Anuncios oficiales.**

PEDROSO

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1887-88, se hace preciso que todos los contribuyentes en esta jurisdicción que tengan alteración en sus planillas, presenten en esta Secretaría las relaciones de altas y bajas con arreglo á la ley en el término de 15 días, desde que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial», pasados los cuales no serán admitidas.

Pedroso 4 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Vicente Fernandez

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**SECRETARIOS.**

En la redacción de este periódico se hallan de venta toda clase de impresos para las próximas elecciones municipales, las que se remitirán á correo seguido de pedir las.

Imp. de Francisco M. Zaporta